



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00235-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, informándole que llegó procedente del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla en cuya Corporación estaba surtiéndose impugnación de sentencia proferida por este Despacho en fecha 29 de Junio de 2023.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 1 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc641d5447cc98839c37ee4829ae723c2f7830f48b31c6c0e392941e21a22e4**

Documento generado en 01/08/2023 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00235-00

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encontramos que el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla mediante providencia de fecha 31 de Julio de 2023 RESOLVIÓ: "PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el 29 de junio de 2023, por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, y en su lugar se dispone DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por HAVID FELICIANO FLORIAN URUETA, contra la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia"

Lo anterior en atención a que "la solicitud de amparo adolece del requisito de subsidiaridad toda vez que el reclamante dispone de varios medios de defensa judicial a través del cual puede procurar la protección de los derechos fundamentales que estima transgredidos, teniéndose en cuenta que tiene a su disposición acciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa para atacar los actos administrativos que resolvieron sobre el vencimiento del término correspondiente.

Además de lo anterior se aprecia que, de acuerdo con lo resuelto, ciertamente se trata de un conflicto netamente económico, pues el actor adquirió su vivienda y el desacuerdo radica en el descuento que se realizó de su cuenta de cesantías, de modo que, frente a ello, también existen mecanismos de defensa judicial para el efecto."

Así las cosas, no nos queda más que obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Ago. 1/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 133

Fecha: 2 de Agosto de 2023

Notifico auto anterior de fecha
1 de Agosto de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe1528e17a1290f1142b11f867c39cb31c8da2e944252ff42caab907ad4f396**

Documento generado en 01/08/2023 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>